

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 225

Con fecha 23 de octubre de 2019 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la señora VIVIANA CORREA LONDOÑO C.C. 1.058.912.484.

Revisada la demanda y al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 898 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 36 frente y revés del expediente).

La señora VIVIANA CORREA LONDOÑO C.C. 1.058.912.484 se notificó mediante emplazamiento surtido el domingo 29 de agosto de 2021, además de la inclusión por parte del despacho en el RNE Registro Nacional de personas Emplazadas, siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 para los emplazamientos, sin obtener ninguna manifestación, entonces el despacho con fecha 18 de abril de 2023 designó a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ como Curadora ad-litem para que representara a la demandada, esta aceptó su designación y contestó a la demanda en tiempo oportuno el 24 de abril de 2023 sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 23 de octubre de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora VIVIANA CORREA LONDOÑO C.C. 1.058.912.484, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.300.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de la señora VIVIANA CORREA LONDOÑO C.C. 1.058.912.484 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

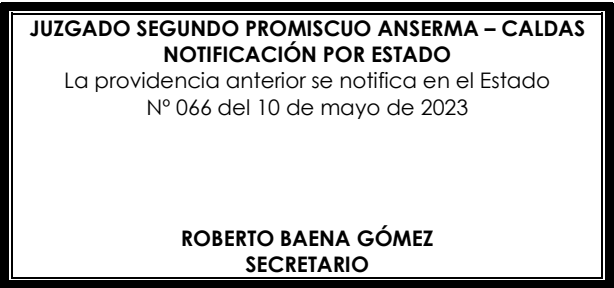
SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora VIVIANA CORREA LONDOÑO C.C. 1.058.912.484. las cuales se liquidaran por secretaría en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66921ad6d662dda6acfd87650ba9712298913ef1b60962b6507242fa80d8093**

Documento generado en 09/05/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>